

Cuarto. El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar, con antelación suficiente, la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Málaga.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de septiembre de 1997, por la que se concede autorización al centro autorizado de Danza de grado elemental Matilde Coral, de Sevilla, para impartir el grado medio.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Matilde Corrales González, como titular del «centro autorizado de Danza de grado elemental Matilde Coral», sito en Sevilla, calle Castilla, núms. 82-84, para impartir el grado medio de Danza, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA de 9 de agosto).

Resultando que el centro privado de Danza «Matilde Coral» fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Danza Española de grado elemental» por Decreto 246/1988, de 28 de junio (BOJA de 13 de septiembre), en base a lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio), y ampliado a profesional y superior por Orden de 7 de noviembre de 1989 (BOJA de 28 de noviembre), y a la especialidad de Danza Clásica por Orden de 4 de octubre de 1990 (BOJA de 2 de noviembre).

Resultando que dicho centro ha sido autorizado por Orden de 15 de septiembre de 1997 para impartir el grado elemental de Danza, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Resultando que el citado centro en el momento de la solicitud no reúne los requisitos mínimos relativos a instalaciones y condiciones materiales establecidos en el artículo 27 y Disposición Transitoria Segunda.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril), para su autorización a impartir las enseñanzas de grado medio correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

Considerando que, en este supuesto, el centro puede acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.3 del Decreto 193/1997, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de forma provisional, de acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 19 de julio, la impar-

tación de las enseñanzas que se indican, al centro que se describe a continuación:

- a) Titular: Doña Matilde Corrales González.
- b) Domicilio: Calle Castilla, núms. 82-84, Sevilla.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Danza de grado elemental y medio.
- d) Denominación específica: Matilde Coral.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado medio de Danza. Especialidades: Danza Española y Danza Clásica.
- f) Número de puestos escolares: 100.
- g) Código del centro: 41011749.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 193/1997, a partir del inicio del curso 1997-1998 y concluirá al finalizar el curso 1999-2000, si antes no se ha obtenido la autorización definitiva, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 389/1992, el profesorado que se incorpore nuevo al centro deberá reunir los requisitos de titulación señalados en el artículo 30 de la citada norma.

Cuarto. El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar, con antelación suficiente la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Sevilla.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de octubre de 1997, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de grado elemental de música Juventudes Musicales, de Granada.

Vista la solicitud presentada por el titular del centro docente Juventudes Musicales, sito en Granada, C/ Campillo Bajo, núm. 2, para impartir el grado elemental de música establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) en base a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA del 9 de agosto).

Resultando que el centro privado de música Juventudes Musicales fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental» por Decreto 203/1987, de 26 de agosto (BOJA de 15 de septiembre), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio).

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 193/1997, de 29 de julio, la apertura y funcionamiento del centro docente que se describe a continuación, y para las enseñanzas que se indican:

- a) Titular: Don Antonio Jiménez Hernández.
- b) Domicilio: C/ Campillo Bajo, núm. 2, Granada.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Música de grado elemental.
- d) Denominación específica: Juventudes Musicales.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Música. Especialidades instrumentales: Piano, Guitarra, Clarinete, Flauta-Travesera, Saxofón, Viola, Violín, Violoncello.
- f) Número de puestos escolares: 450.
- g) Código del centro: 18700219.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Tercero. El centro deberá adaptarse en lo referente a número de puestos escolares, relación numérica profesor/alumnos y especialización del profesorado a lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Octava del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril).

Cuarto. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Superior de Música de Granada.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de octubre de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San Vicente de Paúl, de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Velasco Pardo, como representante de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, titular del centro docente privado «San Vicente de Paúl», sito en Huelva, Paseo Buenos Aires, núm. 21, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992,

de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl» de Huelva y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Paseo Buenos Aires, núm. 21.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del centro: 21001569.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Paseo Buenos Aires, núm. 21.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del centro: 21001569.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Paseo Buenos Aires, núm. 21.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Código del centro: 21001569.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Infantil «San Vicente de Paúl», de Sevilla, podrá funcionar con 3 unidades y 120 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden